

a continuación se mencionan para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

Segovia, 1 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Pedro Espeldegui.—647-E.

Relación que se cita

Número de finca: 1. Propietario: Patrimonio Nacional del Estado. Domicilio: Madrid, Calle Bailén (Palacio de Oriente). Día y hora del levantamiento del acta: 5 de marzo de 1969, a las doce horas, en el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse del Iznájar. Pieza número 2». Término municipal de Loja (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 135-CR que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de julio de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de julio de 1968 y en el periódico «Patria» de fecha 5 de julio de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 14 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 25 de enero de 1969.—El Ingeniero Director, M. Pañcar.—612-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Sierra Bermejo», instituida en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por Orden ministerial de 11 de enero de 1968, de conformidad con el dictamen de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla y de la Asesoría Jurídica de este Departamento, se denegó la clasificación como Fundación benéfico-docente de la institución a que se refiere el testamento otógrafo otorgado por don Florencio Sierra Bermejo en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), el 8 de diciembre de 1965;

Resultando que interpuesto recurso de reposición ante este Ministerio por don José Luis Cabezero Holgado en su calidad de albacea del testador, se dictó el Orden ministerial de 14 de junio de 1966, por la que se estimó el recurso de referencia.

Vistos, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación y

Considerando que en virtud de la citada Orden procede la anulación de la Orden por la que se denegó la clasificación de la institución aludida y en consecuencia, clasificarla como benéfico-docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la institución creada por don Florencio Sierra Bermejo en el testamento otógrafo más arriba referenciado.

2.º Reconocer como patrono de la misma a don José Luis Cabezero Holgado con carácter vitalicio y gratuito y la facultad de designar sustituto en caso de muerte o incapacidad.

3.º Aprobar los Estatutos presentados por el patrono.

4.º Que de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el Decreto de 26 de julio de 1936, y por no ser necesario a los fines de la Fundación, se procede a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la misma, previa la oportuna autorización de este Ministerio, que deberá ser solicitada en forma por el patrono.

5.º Que el producto de sus bienes y derechos, hoy valorados en 809.478,19 (ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesetas con diez céntimos), una vez que se realicen las aludidas subastas, se invierta en una lámina de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, sin perjuicio de que previamente se inscriban en el plazo máximo de un año en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla, hasta que se verifique su venta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto al principio citado.

6.º Que por no haber sido expresamente relevado por el fundador, se declare la obligación del patrono de rendir cuentas y presupuestos anuales al Protectorado.

7.º Que de la presente resolución se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio de Primera Enseñanza Pérez-Moreno», instituida en Madridejos (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando, según se hace constar en copia simple expedida por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia denominada en Madridejos, don Eladio Torralba Escudero, referida a instrumentos públicos existentes en su archivo, que don Antonio Pérez-Moreno y Ugaide, fallecido en Madridejos (Toledo), en 26 de marzo de 1932, había otorgado testamento en 29 de febrero del mismo año ante el Notario entonces de Consuegra don Miguel Serrano y Martínez, en cuya cláusula séptima estableció la Fundación de que se hará mérito, nombrando a don Jesús Requejo y San Román y a don Luis González Aracil albaceas y comisarios de su testamentaria con el carácter de «universal» e «insolvidum», y con plenas facultades, entre las que se hallaba la de redactar los Estatutos de la Fundación por él instituida, desistiendo el primero del cargo que le fué confiado, y encargándose el segundo, con la colaboración de los herederos, de realizar las operaciones particionales, así como del inventario, avalúo, formación de lotes, sorteo y adjudicación de bienes, todo lo cual hallaron aquéllos conforme, firmando la correspondiente testamentaria;

Resultando que en el citado testamento instituyó heredera universal usufructuaria relevada de fianza a doña Apolonia Gómez Carreño y Lora, fallecida en 29 de septiembre de 1949 según certificado de defunción unido al expediente, designándose a continuación el resto de sus herederos, entre los que se encuentra la Fundación que nos ocupa y fijándose la porción hereditaria que a cada uno se asigna;

Resultando que en el cuaderno particional firmado en 20 de abril de 1935, protocolizado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madridejos, don Evaristo García Alejaide, aparece el Estatuto de la Fundación benéfico-docente antes citada, denominada «Fundación Colegio de Primera Enseñanza Pérez-Moreno», creada por el testador con la finalidad de establecer y sostener un Colegio de primera enseñanza gratuito de niños y niñas con carácter religioso, cuya enseñanza habrá de ser dada por religiosas tituladas de la Orden que elijan los patronos, a cuyo efecto destina una casa, jardín y huerta, que adjudica expresamente a la Fundación, sita en la calle entonces llamada paseo del Cristo, sin número, donde la Fundación tendrá su domicilio, haciéndose constar que serían preferidos los alumnos hijos de la localidad, pobres y de mejores cualidades morales, según el Patronato, para recibir las enseñanzas que se impartan en el mencionado Colegio;

Resultando que se autoriza al Patronato, una vez cumplido el fin primordial y si hubiera fondos para ello, a establecer algunas clases de adultos, también de Enseñanza Primaria y religiosa, o clases dominicales para muchachas mayores de quince años, pudiendo a tal efecto concertar estas enseñanzas con el Maestro, Maestra o Sacerdote que estimen oportuno, dentro de las disposiciones vigentes;

Resultando que de modo expreso se establece en los Estatutos que en el caso de que los ingresos de la Fundación fueren sólo